



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal S. (Pertenenencia)
Demandante	María Beatriz Cárdenas Marín, Jacob Cárdenas Marín y otra
Demandado	Personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-00506</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 1358
Asunto	Rechaza demanda

Mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2021, la parte actora incoa ante este juzgado una demanda Verbal – Pertenenencia- de mínima cuantía, no obstante, el Despacho advierte su falta de competencia en razón a la cuantía.

En efecto, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Igualmente debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, señaló la competencia territorial de los mismos y el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas

---

<sup>1</sup> "Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"

Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

Ahora bien, en el asunto que nos concita se evidencia de las copias de las fichas catastrales portadas por la parte actora, que los bienes inmuebles objeto de la presente *litis* tienen un avalúo total de \$11.002.000 y \$12.258.000, por lo tanto, los inmuebles no supera los 40 smlmv, es decir, es un proceso de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, por tratarse de un proceso de pertenencia, su competencia está determinada conforme preceptúa el numeral 7 del artículo 28 “ *...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...***”

En ese sentido, se observa que el predio se encuentra ubicado en la calle 96 # 50-20 y 50-18 primer y segundo piso, barrio San isidro, Comuna 4 (Aranjuez) cuyos barrios la conforman entre otros el lugar de ubicación del inmueble.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto, atendiendo al factor cuantía y al factor territorial para determinar la competencia, por lo tanto, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y consecuentemente ordenará su remisión al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ubicados en el Bosque ®, que conforme a las citadas normas tiene la cobertura y competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la demanda de pertenencia de mínima cuantía instaurada por **María Beatriz Cárdenas Marín, Jacob Cárdenas Marín y María Oliva Cárdenas Bernal** en contra de **Personas Indeterminadas**, por los motivos expuestos en este proveído.

**Segundo:** Ordenar la remisión del expediente virtual, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ubicados en el Bosque ®.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>100</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE JUNIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b4299de6abcec321f415989532ec2d62b3e75c1f8d95e85138b9a8df6  
2a9234**

05001 40 03 013 2021 00506 00

Documento generado en 21/06/2021 10:57:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**